

Proceso No. 50001400300520210015100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), de nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por CAMILO ANDRES NIÑO MORALES, contra JAVIER ROBAYO ZARABANDA y TATIANA GIGLIOLA DIAZ TAFUR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de \$4.429.774 al demandante CAMILO ANDRES NIÑO MORALES. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma de \$1.176.773 a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0fc581836bd9ebc58b48a76b034ed2e7ce71fd14d4399ab5c2b65959206819**

Documento generado en 09/05/2024 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), de nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLAUDIA MILENA DURAN BUITRAGO, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 8000378008, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.oo como capital representado en el pagare No.031546100005557, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 6.908.436.oo, como intereses remuneratorios, pactados en el título valor.

2.-\$ 2.495.000.oo como capital representado en el pagare No.4866470215051376, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 191.741.oo, como intereses remuneratorios, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 23488492 y T.P. No. 37756 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f5ffa28e24293fc7fdd8b85768187b2e72fd61be98fec35223059639c3e3a9**

Documento generado en 09/05/2024 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230023300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por EDWIN ROLANDO LEON CACERES como propietario del establecimiento de comercio SOLUCIONES EMPRESARIALES Y HOGAR, contra la sociedad MF ARQUITECTURA S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1864483909a8b760caba91e3e8ae5e18bc97d015073021cdf329c04766537b4**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSÉ CAMILO ÁLVAREZ ROMERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 99.146.62 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 16 vencida el 18-05-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

1.1.- \$ 265.149.27, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 99.722.35 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 17 vencida el 18-06-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

2.1.- \$ 264.573.54 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 100.300.31 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 18 vencida el 18-07-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

3.1.- \$ 263.995.58 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 100.882.51 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 19 vencida el 18-08-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

4.1.- \$ 263.413.38 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 66.158.20 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 20 vencida el 18-09-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias,

más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

5.1.- \$ 411.151.90 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 66.754.53 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 21 vencida el 18-10-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

6.1.- \$ 410.551.57 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 67.360.32 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 22 vencida el 18-11-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

7.1.- \$ 409.945.78 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

8- \$ 67.971.59 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 23 vencida el 18-12-2023, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

8.1.- \$ 409.334.51 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

9- \$ 68.588.42 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 24 vencida el 18-01-2024, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

9.1.- \$ 408.717.68 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

10- \$ 69.210.84 por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 25 vencida el 18-02-2024, representada en el pagare No. 133200835211 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. -

10.1.- \$ 408.095.26 por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 44.901.197.80 por concepto del capital acelerado del pagare No. 133200835211, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-02-2024 y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-229598, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble antes mencionado y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G. P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MARY CORREA RUIZ.

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. -

Reconózcase personería a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 120086 del CSJ., cedula Nro. 52426026, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b909f3c61b9732c133b669d0f65241d576a91f4094b4d134df4be9430a0eb**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HAMADI NADA, paguen a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 51.695.946.76, como capital insoluto de la obligación representada en el pagare No. 7286755, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 14.350.608.24, como capital insoluto de la obligación representada en el pagare No. 6507297, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. ADRIAN HERNANDO SARZOSA FLETCHER, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76327894 y T.P. No. 143205 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9581ad6cdb26542e9e8683c772ac3c8de53c4d5a95befad39be872a2ba82800**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2024 0020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión primera del libelo demandatorio, respecto a lo mencionado a: y según los códigos "**Catastral 50606-01-010055-0002-000 o cedula catastral según el recibo de pago del Municipio de Restrepo Meta No. 9732 NIT 800-098-199-1 y matricula inmobiliaria No. 230-26301**"/. Lo anterior teniendo en cuenta que no corresponden al inmueble objeto de la presente acción.

2. De igual forma en el numeral segundo de los HECHOS de la demanda.

3. Allegue el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-58914, reciente, toda vez que el aportado lleva más de un año de su expedición, a la presentación de la demanda.

4. No sobra advertir que en la actualidad todos los procesos de declaración de Pertenencia, sea de bienes muebles o inmuebles, urbanos, rurales o agrarios, se tramitan de acuerdo con las normas del proceso verbal, previsto en el Código General del Proceso.

Respecto al avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3º y 28 núm. 7º del C.G.P., es para saber quién es el competente del mismo, es decir, Juez Civil Municipal o Juez del Circuito.

El escrito de subsanación debe venir en una demanda integrada, teniendo en cuenta que la corrección es sobre hechos y pretensiones. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0e905722009a4ce93ef72fc11d24053e52560b30f621d65bc8321ed715545a**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MAYERLI ALEXANDRA ROJAS PENAGOS, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT. 8600323303, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 14.415.705.06, como capital representado en el pagare No. 22362320 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 11-02-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.237.614.04 como intereses remuneratorios y moratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad COBROACTIVOS S.A.S., representada por la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al poder otorgado por el representante legal de la sociedad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b03a3b2bf6c8861ed62d16e77c3370ef74ef61db85fd9a398ef061334dbd5**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 **2024 00203 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, FREIDER HOYOS PÉREZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNÁN ECHEVERRI OTALORA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **74.408.593.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **6.904.030.00** como intereses de plazo pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificada con cedula No. 39.527.636 y T.P. No. 56323. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30a525a4b83a32f43eb839d87c32affde38854e6de44fb7f30c59af15ed6128**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO No. 500014003 005 **2024 00204 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda MONITORIO, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora le dé cumplimiento al numeral 3° y 4° del Artículo 420 del C.G.P., toda vez que, de los hechos de la demanda, se observa que la parte demandada cancelo dos cuotas del valor adeudado y en las pretensiones se observa que el mismo no fue descontado.

De igual forma y teniendo en cuenta que son prestaciones mensuales debe separar cada una, especificando la fecha de exigibilidad de las mismas, es decir, a que mes y año corresponden.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320e1a6585f1726738a33b01d07d48147dce3371c0acbacc45b500330af5c80**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2024 00205 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO ANDRÉS PEÑA CÁRDENAS, BLANCA BISNEY BERRIO MUÑOZ y YOVANNY ARNULFO GÓMEZ GARCÍA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de MELBA LUCIA GARCÍA BUSTAMANTE, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 1.438.000.00, por concepto del saldo insoluto del mes de julio de 2023, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2.-\$ 1.438.000.00, por concepto del saldo insoluto del del mes de agosto de 2023, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

3.-\$ 1.438.000.00, por concepto del saldo insoluto del mes de septiembre de 2023, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4.-\$ 1.438.000.00, por concepto del saldo insoluto del mes de octubre de 2023, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5.- \$ 2.876.000.00 por concepto de la cláusula penal a que hace mención el contrato de arrendamiento, allegado como título ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JHON CORREA RESTREPO, cedula Nro. 17331723 T.P. No. 114395 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351bf17c4602de293351dd136659d165fea6faec43f5f4413025c2c0ce40ea5**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 00206 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora allegue el poder que le otorga la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para que los represente dentro de las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c41d2ad0df5ec74addec3f6e80bdbb015ae016e9378a6023567df3d0b2bce4**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2024 00208 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860032330-3, en cabeza de JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO, quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79394a527452706082c436bc424ea101a4f8cfcdba249c27f5221fb57dfcf8d**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2024 00210 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el documento allegado como título valor (letra de cambio), carece de la fecha de exigibilidad del mismo, es por lo que el Juzgado, NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

El señor JESÚS ANTONIO HURTADO GONZÁLEZ, identificado con cedula Nro. 1121916842, actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencia. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9038391d1ac17e97add9c89ef0499c4d9d45484d496affd151a13a631bee062**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 00211 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue las pretensiones relacionadas en la demanda, toda vez que revisada las mismas se observa que dichos valores superan los del título valor que allego como objeto de la presente acción.

No sobra advertir que la subsanación debe allegarse debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a95bd30f444932e31944b3bffff121ed40fae304590544bf238cbb867e8ebc**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por MARÍA VICTORIA MURILLO PINEDA, por intermedio de apoderado judicial, contra CONSTRUCCIONES FERGRAD Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 8001699288, representada por Fernando Ramírez Salgado o quien haga sus veces y CONSTRUCCIONES LAMBA Y CIA LTDA. NIT. 9000771390 representado por Ricardo Ramírez Salgado o quien haga sus veces y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-182479, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13-06-2022.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-182479. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble matriculado bajo el Nro. 230- 182479, existe una hipoteca vigente, désele cumplimiento al artículo 375 núm. 5 del C.G.P.

Reconózcase personería al Dr. Víctor Humberto Parrado Rodríguez, T.P. No. 335470 C.S.J., cedula No. 1071302217, como

apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82608f3864f68e683700bcfce204db282a025e37f41d356b5657d14e7c890ea**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 50001400 3005 2024 0021300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda DECLARATIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue el poder que le otorga la señora LUZ MARINA MEJÍA DE QUIROGA, para actuar dentro de las presentes diligencias, toda vez que el aportado no corresponde para esta clase de proceso, ni está dirigido al Juez del conocimiento.

2.- De igual forma y teniendo en cuenta que pretende reconocimiento de Indemnización, debe dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los rubros que solicite.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc5800f774f3445d3ebe1ba5784e400b59db23159ba0289946733f02287b70**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.- 500014003005 **2024 00214 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMÍTASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **IFN128**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante ERIKSSON ANDRÉS RODRÍGUEZ RIOBUENO, cedula No. 80794211.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **IFN 128**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición y conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico contacto@consultorestribe.com, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. DANIEL SANTIAGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1020809244 y T.P. No. 399825 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial sustituto de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4035328a00c2dcf6b4c856f102b60ce47597bf9237121249f409d80d3082c676**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, **FREDY ARTURO AMADOR RUIZ**, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 8600343137, representado por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA** o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.420.192.00, por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 14-02-2024, respecto al contrato de Leasing Nro. **001-03-0001018369** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Mas los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, con ocasión del mencionado contrato de conformidad al Artículo 431 inciso 2° del C.G.P.).

3.-\$ 31.397.197.00, por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 30-10-2024, respecto al contrato de Leasing Nro. **001-03-0001017876** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- Mas los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, con ocasión del mencionado contrato de conformidad al Artículo 431 inciso 2° del C.G.P.).

5.-\$ 19.219.336.00, por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 30-01-2024, respecto al contrato de Leasing Nro. **001-03-0001008664** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- Mas los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, con ocasión del mencionado contrato de conformidad al Artículo 431 inciso 2° del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, portador de la T. P. Nro. 201657 del CSJ., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80110979, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e63423c87b89a11209106d34204409b48c425a6584160ba12fb10e83494bffc**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, SERGIO ANDRÉS BARRETO MÉNDEZ, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por Álvaro Montero Agon o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 125.784.263.00 pesos mcte como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 14.398.127.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1026305742 y T.P. No. 409461 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ef4185aeb3ac280757db9ee299ab3ff67dc4a91792c8d8bfa5dfc48dc4bae**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YORDAN ANDRÉS VANEGAS DUARTE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JHON ANTONIO PEREA MURILLO, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 10.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. **\$ 2.551.818.71**, como intereses corrientes del 18-11-2022 al 19-11-2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. SOMER ALMIRCH CARVAJAL VALOYES cedula Nro. 80813143 y T.P. No. 263094 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

RECONOCESE a la Dra. LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, portadora de la C.C. No. 1122124581 y T.P. No. 239914 del C.S.J, como APODERADA SUSTITUTA del señor JHON ANTONIO PEREA MURILLO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550d07f3e2ecf55feb211c094124e51a309b51ba5621f6b9cb8def107171eaab**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.- 500014003005 **2024 00220 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMÍTASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **GPO217**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante ANDRÉS ROBERTO ORTIZ MURCIA, cedula No. 3174487.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **GPO217**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición y conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico contacto@consultorestribe.com, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1020746351 y T.P. No. 370060 del C.S.J, quien actúa como representante legal de la sociedad BAQUERO & BAQUERO SAS NIT. 9011135535, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c39773d21c06ff0919ece712c88dca291f21865dc8fc7e4488f3a96951f17e**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, FÉLIX ALBERTO JIMÉNEZ, pague a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón Pabón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 25.000.000.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 05-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- **\$ 5.812.653.00** como intereses corrientes pactados en el título valor. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al CONSORCIO BARRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S. NIT. 9003283879, representado por el Dr. PEDRO MAURICIO BARRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e57880a76d1f14d12b0e021388898c70f12249ed72daff02a7248613c76d4c3**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2024 **00224 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de que se subsane dentro del termino de cinco días, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora allegue el endoso en propiedad del título valor (pagare) que le hace SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c923bbe539f2368dee6787f5d90bb5ff845eec1f021fab32a3c5edc80e2093b5**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2024 00225 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARCECIO VILLACOB RAMOS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **67.300.000.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-02-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **6.589.493.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula No. 22461911 y T.P. No. 129978. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2013e8ed6a24e2ff12efe488fcc654038ae39b5d1e3a534246db54d048775**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRENDARIO No. 5000140 03005 **2024 00226 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO PRENDARIO, para que en el término de cinco (5) días, **JAIME FERNANDO OTÁLORA RIVERA**, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. 8600313137, representado por Álvaro Montero Agon o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 46.963.702.00 como capital correspondiente al pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 5.719.329.00 como intereses causados y no pagados, pactados en el título valor. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase el EMBARGO del bien mueble dado en prenda de garantía, vehículo de placas **DOU246**, de propiedad del demandado JAIME FERNANDO OTÁLORA RIVERA, cedula No.17343245 En consecuencia librase oficio a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, comunicándole dicha medida y que el mismo tiene prenda abierta sin tenencia a favor de la parte actora.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios a la secuestre, a la Inspección de Transito y Transportes de Villavicencio, que por reparto corresponda a quien se le liblara despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

Designese como secuestre a ANGELA ISMERA ARAGUA QUEVEDO, a quien se le liblara la respectiva comunicación.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 198584 del

CSJ., y cedula Nro. 1052381072, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8ba5e52cdb052e9aed0ee9a3d42974e3b0e9d1d1a6290ca83a087b9bfeb7f2**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, **EDGAR ORLANDO SOLANO GAITÁN**, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor Alfredo López Baca Calo o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 46.575.00 como capital de la cuota vencida el 30-12-2023, representada en el pagare No.001301589628717175, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 1.607.227.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

2- \$ 47.297.00 como capital de la cuota vencida el 30-01-2024, representada en el pagare No.001301589628717175, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 1.606.505.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 103.558.240.00 como capital representado en el pagare No. 001301589628717175, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique. -

4.- \$ 36.785.269.00 como capital representado en el pagare No. MO26300105187601585011536630, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. **230- 52135**, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente

comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a OLIVER ALEJANDRO RIVEROS ROJAS.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro. -

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, portadora de la T.P. No. 37756 del CSJ., y cedula Nro. 23488492, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfde19572a7d5ea0fe63ae018e8e31ab7d783f2171d7039b1ac2627527fbe42**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **NANCY BELÉN GIRÓN PÉREZ y YECID ALEXANDER SALDAÑO GÓMEZ**, paguen a favor de la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 229.887.00, como capital vencido de la cuota No. 09, vencida el 02-01-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

1.1.- \$ 130.138.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 236.424.00, como capital vencido de la cuota No. 10, vencida el 02-02-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

2.1.- \$ 123.601.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 243.146.00, como capital vencido de la cuota No. 11, vencida el 02-03-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

3.1.- \$ 116.879.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 250.059.00, como capital vencido de la cuota No. 12, vencida el 02-04-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

4.1.- \$ 109.966.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 257.169.00, como capital vencido de la cuota No. 13, vencida el 02-05-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

5.1.- \$ 102.856.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 264.482.00, como capital vencido de la cuota No. 14, vencida el 02-06-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

6.1.- \$ 95.543.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 272.002.00, como capital vencido de la cuota No. 15, vencida el 02-07-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

7.1.- \$ 88.023.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 279.736.00, como capital vencido de la cuota No. 16, vencida el 02-08-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

8.1.- \$ 80.289.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 287.689.00, como capital vencido de la cuota No. 17, vencida el 02-09-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

9.1.- \$ 72.336.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 295.869.00, como capital vencido de la cuota No. 18, vencida el 02-10-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

10.1.- \$ 64.156.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 304.282.00, como capital vencido de la cuota No. 19, vencida el 02-11-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de

Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- \$ 55.743.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 312.934.00, como capital vencido de la cuota No.20, vencida el 02-12-2022, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

12.1.- \$ 47.091.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 321.831.00, como capital vencido de la cuota No.21, vencida el 02-01-2023, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

13.1.- \$ 38.194.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 330.982.00, como capital vencido de la cuota No.22, vencida el 02-02-2023, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

14.1.- \$ 29.043.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 340.393.00, como capital vencido de la cuota No.23, vencida el 02-03-2023, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

15.1.- \$ 19.632.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 350.058.00, como capital vencido de la cuota No.24, vencida el 02-04-2023, representada en el pagare No. MA-036224, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. - .

16.1.- \$ 9.953.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS, identificada con cedula No. 38.143.333 y T.P. No.195.115 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09766da1b219d57b500b588fefe14a790f863bda86a1dd1beec4159477d70416**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 **2024 00234 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue el numeral 1º de las pretensiones de la demanda, toda vez que el señor **CLAUDIO JOSÉ CÁRDENAS SOTO**, no es parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e0a29f17376dd4b9e2593f0ee3eda44612feb4362db8d209c27ac9d9fd2c78**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **JAIRO HUMBERTO QUEVEDO**, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de **JESÚS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. **CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ**, cedula Nro. 86077255 y T.P. No. 148718 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc0af5a5252686190c4d4a4157aa091522959d4392310e88599edec2fc052db**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2024 00236 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **FKN863**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A.BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante **ROBINSON CALDERÓN CORREA**, cedula No.71173806.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKN863**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32832428af28a18d5f4ee19c59d68b2a4057b77bf32724affd7c3bbdc29d5d**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLAUDIA PATRICIA PINTO RODRÍGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. **\$ 7.270.201.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 14-08-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1489c9d29034e65c7085b50e1cd5c5ec1f079541e45c23d2cef5bf12306e032**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 00239 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que por error involuntario, la anterior demanda fue repartida para este juzgado, cuando la misma va dirigida al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, envíense a la oficina judicial para que sea repartida al Juzgado antes mencionado. -

Por secretaria, déjense las constancias en el respectivo libro radicador.

CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad36efc2c63f74d52ab93939c13dd4b133a8d77cd6e1d697a7e53b89cdfc62d9**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2024 00241 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no solicitaron medidas cautelares, debe acreditar él envió de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 5º del Art. 6º de la ley 213 del 13-06-2022.

2. Apoderada de la parte actora, adecue las pretensiones de la demanda, respecto a la fecha de exigibilidad de los interese moratorios de cada título valor, toda vez, que los mismos son exigibles a partir de la fecha en que debía pagar la obligación y no a partir de la fecha de creación de los mismos.

3.- El escrito de subsanación debe venir en una demanda integrada, teniendo en cuenta que la corrección es sobre las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110701e33a5cb0cff3521b1faa6b6a364563c5851444d0b367c3eadb42146a01**

Documento generado en 09/05/2024 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520060079400

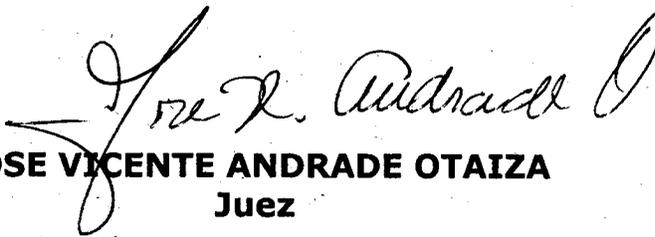
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 10 9 MAY 2024

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

De otro, lado respecto de la fijación de honorarios provisionales de la auxiliar de justicia, estése a lo resuelto en el inciso final del auto de fecha 27-06-2023.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520060079400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

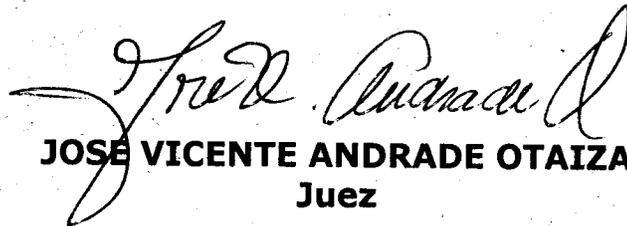
09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el la demandante.

En atención a la solicitud allegada el 29-05-2023, ACEPTASE la renuncia presentada por las Doctoras STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como apoderada judicial principal y sustituta de la entidad demandante.

De otro lado, RECONOCESE personería al Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, identificado con la C. de C. No. 74.081.087 de Sogamoso (Boyacá), y la T. P. No. 255.624 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. BIC, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520080031500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a la solicitud allegada el 08-05-2023, ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑA, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180006800

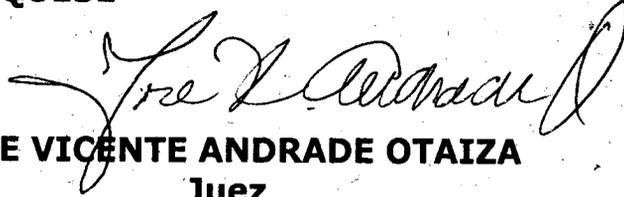
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

Como quiera que la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ no ha sido reconocida dentro de las presentes diligencias, el despacho se abstiene de darle tramite a la solicitud de terminación allegada el 12-12-2023.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), contra MARCO ANTONIO PABON MORA, JORGE LUIS MUÑOZ MARTINEZ y ALEJANDRA PATRICIA FONTECHA DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

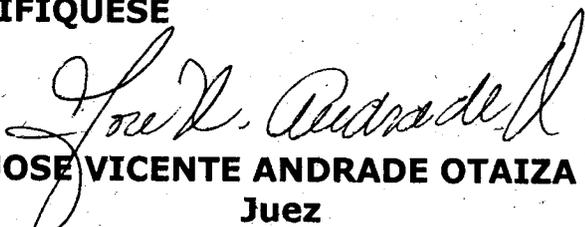
TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200001000

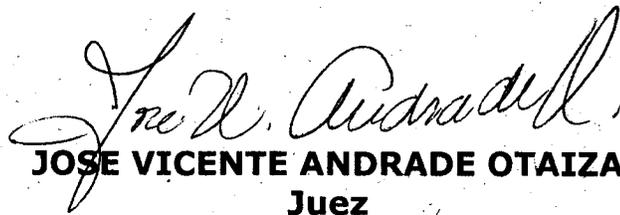
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo requerido en el escrito precedente como quiera que es de público conocimiento el fallecimiento del Dr. LUIS A. BURGOS JAIMES, relevase del cargo y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** (mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com), como Curadora Ad-Litem del demandado **MICHEL FERNANDO BARON HILARION**, a quien se le comunicará su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase a la curadora designada, la suma de \$500.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso N°50001400300520150074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

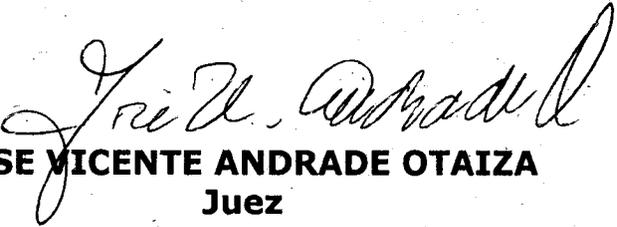
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

Procede el Juzgado a hacerle saber al profesional del derecho BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDNEZ, que la renuncia al poder que le había sido otorgado por la parte demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM, fue aceptada mediante auto del 11 de abril de 2023.

De otro lado y como quiera que para continuar con el trámite de las presentes diligencia, se requiere que las partes en litigio presten la colaboración necesaria para que el perito presente el dictamen pericial en legal forma, razón por la que bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a las mismas, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, consigan lo ya anotado dentro de las providencias de fechas 23 de junio de 2022 (fl.147) y 11 de abril de 2023, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160030700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado MILLER CABRERA PADILLA identificado con la C.C. No. 79.497.563, en las entidades financieras BANCO GNB SUDQAMERIS y COOPERARTIVA CONFIAR de Bogotá.

Limitase el embargo a la suma de \$13.774.164,10.00; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

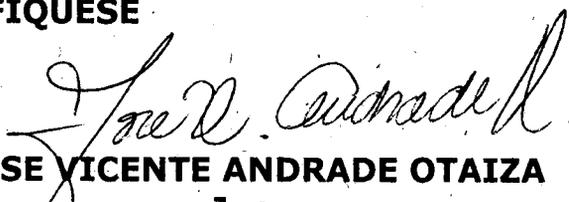
De otro lado, en atención a la solicitud allegada el 22-03-2024, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos litigiosos que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado en este acto por el apoderado General Dr. JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada por la apoderada General Dra. ANA MARIA MELO HURTADO.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado MILLER CABRERA PADILLA, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150111800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

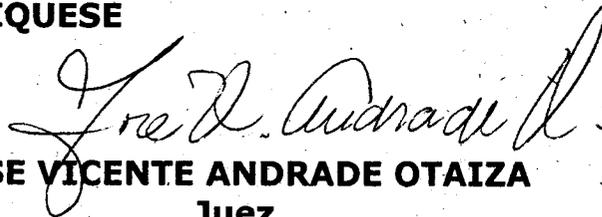
En atención a lo solicitado por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, en su calidad de apoderada Especial del BANCO BOGOTA S.A., y por la Dra. SANDRA MILENA AREVALO, en su calidad de apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTÁ IV - QNT, en el escrito presentado el 19-03-2024, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de su apoderada Especial JESSICA PEREZ MORENO a favor de Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco Bogotá IV - QNT, quien actúa por medio de su apoderada Especial Dra. SANDRA MILENA AREVALO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco Bogotá IV - QNT, representado en este acto por el MAURICIO ANGULO SANCHEZ, Representante Legal, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Como quiera que el demandado ORLANDO FUENTES TORRES, se encuentra legalmente vinculado a la presente acción, la notificación de la cesión se surte por la notificación que por estado se haga del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150092900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se cumplió a cabalidad lo dispuesto en auto del 10-05-2022 y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ demandante cesionario de CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA y este a su vez cesionario de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, antes GMAC FINANCIARE DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE GUILLERMO CESPEDES RAMIREZ, por dación en pago de la obligación.

Segundo: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que se sirvan hacer entrega del vehículo de placas DJS 726, a favor del señor PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ. Oficiese como corresponda

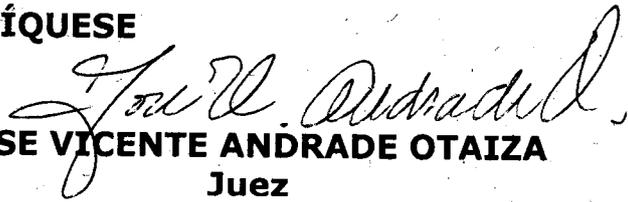
Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 5000140030052018011600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

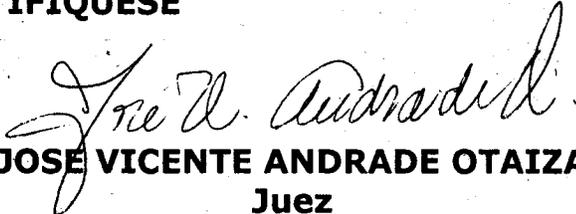
09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, posea la demandada AILEN LOZADA MOLINA identificada con la C.C. No. 40.432.591, en la COOPERARTIVA CONFIAR de Bogotá.

Limitase el embargo a la suma de \$17.697.936.00;
Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170009200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

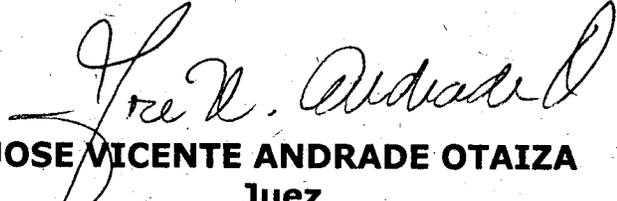
Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el escrito presentado por el demandado GALO ALEXANDER GUTIERREZ MURILLO, y de conformidad con lo reglado en numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C.G. del P., el Despacho niega la petición de desistimiento tácito, por cuanto obra en el expediente auto de fecha 01-12-2021, que interrumpe el plazo para que aplique este fenómeno, así como posterior a ello el apoderado de la parte actora, allegó liquidación del crédito y solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Ahora bien, respecto de lo manifestado en los hechos de la petición referida, debe indicársele al memorialista que este Despacho ordenó el embargo de las cuentas bancarias a través de auto de fecha 09-07-2017 (fl.2.C-2), siendo las entidades bancarias las competentes para verificar los límites de inembargabilidad o en este caso, el tipo de cuenta a embargar, por lo que se exhorta al demandado para que efectúe la petición directamente al entidades referidas en el escrito de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art: 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520060024500

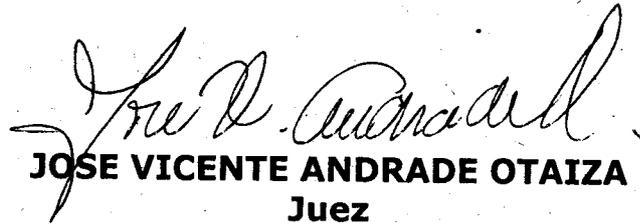
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado SAIN VILLARAGA GALVIS identificado con la C. de C. No. 86.008.200, en el BANCO ITAU. Limitase el embargo a la suma de \$39.172.665 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

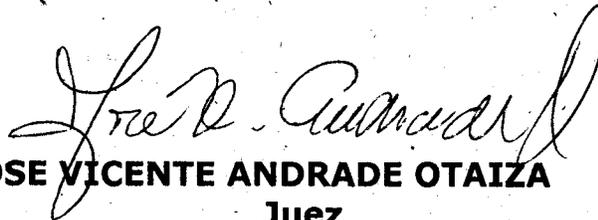
Proceso No. 50001400300520120042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150050800

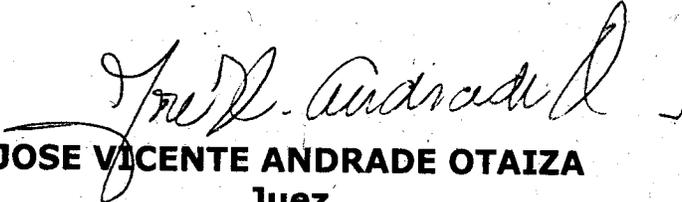
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado JAIR BOCANEGRA DEVIA identificado con la C. de C. No. 17.333.218, en las plataformas financieras NEQUI Y DAVIPLATA. Limitase el embargo a la suma de \$22.800.000 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado IVAN ZARABANDA CAMACHO identificado con la C. de C. No. 17.323.035, en el BANCO ITAU. Limitase el embargo a la suma de \$77.688.000MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

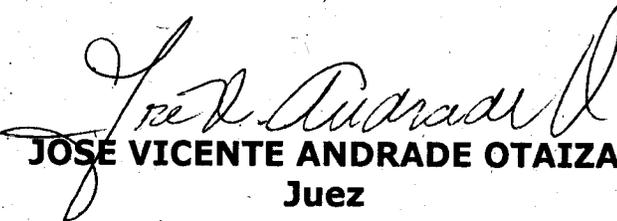
Proceso No. 50001400300520120078400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

RECONOCESE personería al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO, identificado con la C. de C. No. 79.653.738 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 223166 del C. S. de la J. representante legal de la empresa GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., como APODERADO JUDICIAL del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

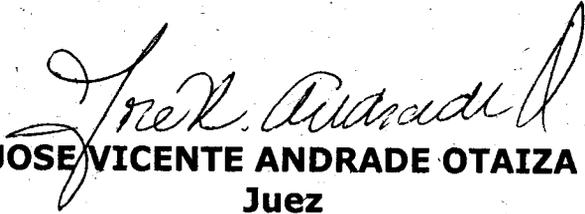
Proceso No. 50001402300520140031800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo requerido en el memorial que antecede, se le hace saber al profesional del derecho que el proceso se está tramitando de manera física, por lo que se encuentra disponible en la secretaría del Juzgado para su verificación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120091800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro, CDT, CDTA o cualquier otro deposito que posea la demandada DAGNY PALACIO REYES identificada con la C. de C. No. 40.401.165, en el BANCO GNB SUDAMERIS. Limitase el embargo a la suma de \$56.436.109 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402300520140017700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo requerido en el memorial que antecede, se le hace saber al profesional del derecho que el proceso se está tramitando de manera física, por lo que se encuentra disponible en la secretaría del Juzgado para su verificación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520090087600

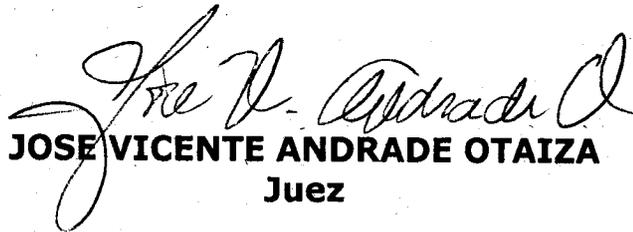
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Debe indicarse a la memorialista que una vez se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada, se dispondrá como corresponda respecto del secuestro.

De otro lado, REQUIERASÉ a la partidora Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ (maryluzabogada@hotmail.com), a fin de que presente el respectivo trabajo de partición tal y como se dispuso en audiencia del 29-11-2021.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160058700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCO BOGOTA.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

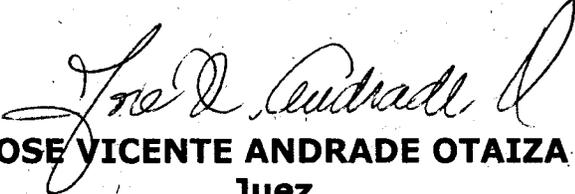
Proceso No. 50001400300520150076900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

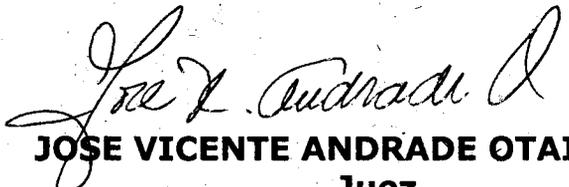
Proceso No. 50001400300820080072700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300720100095400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA TAURUS contra DANIEL IVAN ARDILA RUIZ y LUIS GERMAN FORERO CASTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180108100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO COMPARTIR S.A.- "BANCOMPARTIR S.A.", contra LUZ MARY HERRERA LOPEZ y ARIALDO RINCON BUITRAGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes, y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190066700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ENRIQUE PARRA BETANCOURT, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

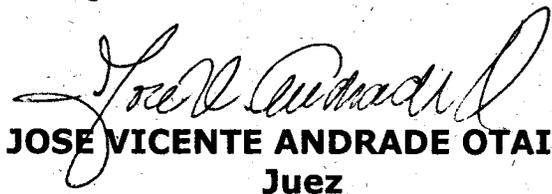
TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180035300

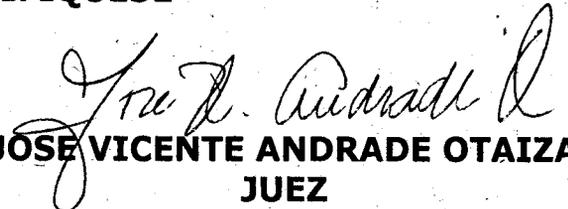
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Debe indicarse a la memorialista, que para el presente proceso no se encuentran títulos judiciales consignados.

De otro lado, debe indicarse que el presente proceso se tramita de manera física, por tal motivo no es viable acceder a la solicitud del link del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
JUEZ

Proceso No. 50001400300520170087500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 10 9 MAY 2024

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

De otro lado, atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate de la cuota parte del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-61349** de propiedad del demandado HECTOR FABIO LEAL VILLALBA, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **25** del mes de **JULIO** del año **2024**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzU2ODJhOWMtZGVmZC00MjRILWI1MTktMzA-wMWEzN2M1MWJm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

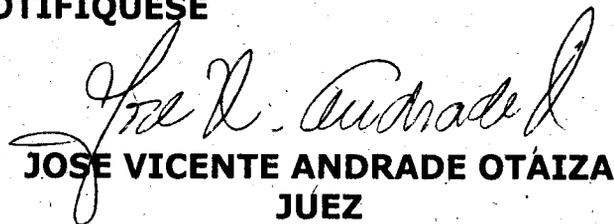
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - *micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
JUEZ

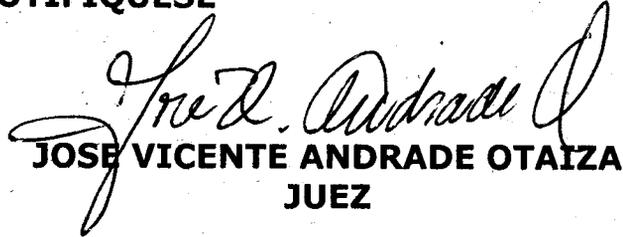
Proceso No. 50001400300520160068500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Previamente a proceder como corresponda respecto de la solicitud radicada el 04-05-2023, debe adjuntarse el escrito de CESIÓN realizado entre FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y ACCION Y RECUPERACIÓN S.A.S., de conformidad a lo previsto en el artículo 1959, 1969 y 1961 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

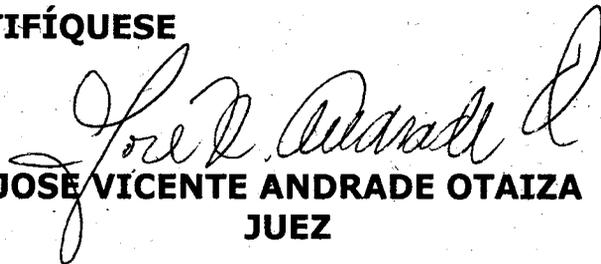

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
JUEZ

Proceso No. 50001400300520160068500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio allegada el 26-05-2022.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
JUEZ

Proceso No. 50001400300520170019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **10 9 MAY 2024**

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los informes presentados por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

De otro lado, atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-55784**, objeto del presente proceso DIVISORIO y cuya base de remate será el 70% del avalúo de conformidad a lo consagrado en el artículo 411 del C.G. del P., el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **11** del mes de **JULIO** del año **2024**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjExZTE5ZTctZGMwMS00ZjAxLWEwYTYtM2VhOTE1MzA2ZDI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

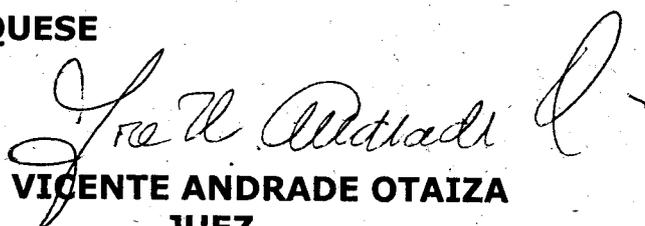
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
JUEZ

Proceso No. 50001400300520110084800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

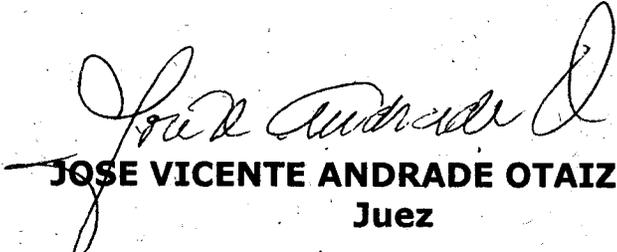
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ordenase REQUERIR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 5212 del 14-12-2018.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

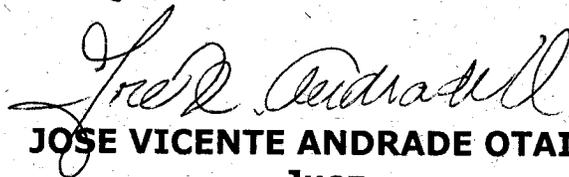
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada BEATRIZ BASTIDAS, dentro del proceso con radicado No. 50001400300520150024400, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio. Oficiese limitando la medida en la suma de \$1.010.000,00.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520150123300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Previo a disponer como corresponda respecto de la renuncia al poder allegada el 19-08-2022, de conformidad a lo previsto en el inciso 3° del artículo 76 del C.G. del P., debe allegarse la comunicación enviada a la poderdante y su soporte o constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130090500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

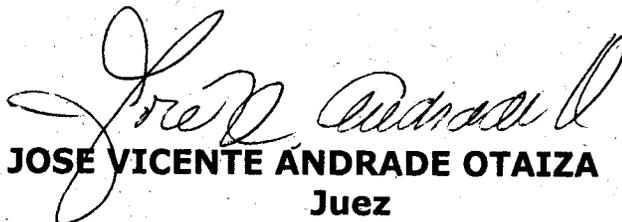
En atención a lo solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el escrito presentado el 09-04-2024, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que hace BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de su apoderado general Dr. JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, quien actúa por medio de su apoderado general Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, representado en este acto por su apoderado general Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, Representante Legal, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Como quiera que el demandado CAMILO EDUARDO CASTAÑEDA BOCANEGRA, se encuentra legalmente vinculado a la presente acción, la notificación de la cesión se surte por la notificación que por estado se haga del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130090500

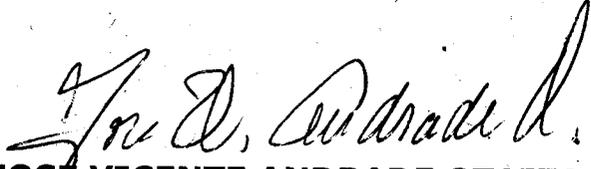
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro, CDT, CDTA o cualquier otro deposito que posea el demandado CAMILO EDUARDO CASTAÑEDA BOCANEGRA identificado con la C. de C. No. 86.070.704, en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER Y COOPERATIVA CONFIAR. Limitase el embargo a la suma de \$279.468.000 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150102500

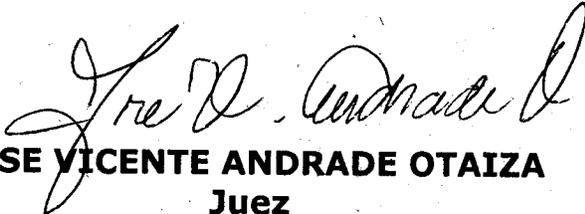
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

RECONOCESE personería al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ identificado con la C. de C. No. 1.121.882.729 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 275.492 del C. S. de la J. como APODERADO JUDICIAL del demandante EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO "VILLAVIVIENDA" hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-PIEDEMONTA E.I.C.M., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de pronunciarse del reconocimiento de personería del Dr. BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150118800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

RECONOCESE personería al Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, identificado con la C. de C. No. 1.121.858.020 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 270.625 del C. S. de la J. como APODERADO JUDICIAL del demandado MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

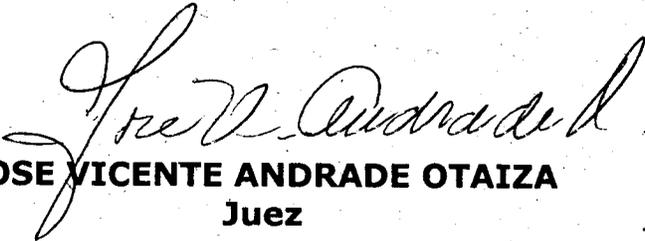
De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada el 08-03-2023.

Como quiera que los profesionales del derecho SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE y CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, no han sido reconocidos como APODERADOS JUDICIALES del Municipio de Villavicencio, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre las renunciaciones presentadas.

RECONOCESE personería al Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, identificado con la C. de C. No. 74.081.087, y la T. P. No. 255.624 del C. S. de la J. como APODERADO JUDICIAL del demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. BIC, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TENGASE por revocada la sustitución conferida a la Dra. SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200011700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180019200

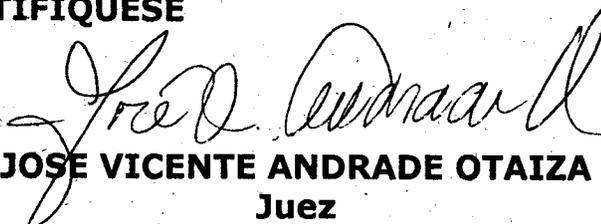
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CLAUDIA URREGO CHAVEZ, dentro del proceso con radicado No. 50001400300420180006100, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio. Oficiese limitando la medida en la suma de \$5.746.000,00.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180040700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

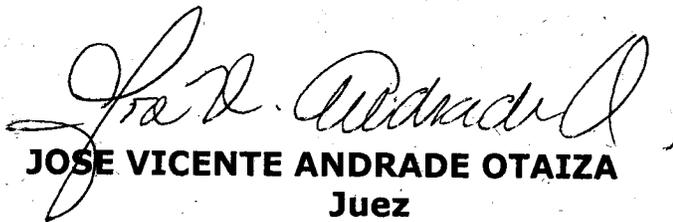
RECONOZCASE a la abogada MARYOLI RICO CALVO, identificada con la C. de C. No. 1.075.235.938 de Neiva, y T.P No. 312.874 del C. S de la J. como apoderada sustituta del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las direcciones electrónicas aportadas por la apoderada sustituta en escrito de fecha 23-09-2022.

RECONOZCASE al profesional del derecho PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ, identificada con la C. de C. No. 1.143.360.089 de Cartagena de Indias, y T.P No. 305.365 del C. S de la J. como apoderado sustituto del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 75 del C. G. del P., no podrán actuar simultáneamente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

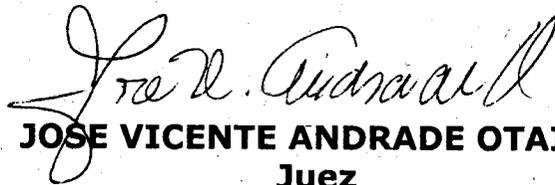
Proceso No. 50001400300520180058400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo comunicado mediante oficio No. 0744 del 01 de abril 2024 obrante a folio 60 del C-2 y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 593 del C.G. del P., procede el despacho a TOMAR ATENTA NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al señor JAIME RODRIGUEZ ROA, decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad dentro del proceso 50001400300620180007000, Oficiese.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300720090000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-22277, denunciado como de propiedad de la demandada FRANCIA OSORIO STERLING. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190057000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el escrito allegado el 17-05-2022, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos litigiosos que le pueden corresponder a BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado en este acto por la Dra. MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en favor del REFINANCIA S.A.S., que actúa por intermedio de su apoderado especial Dr. CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad REFINANCIA S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: Previo a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de personería debe allegarse el mandato conferido a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ por parte de REFINANCIA S.A.S.

CUARTO: ORDENASE se surta la notificación de la presente cesión a la demandada LINA MARIA MONTOYA MURCIA, en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago librado en oportunidad.

De otro lado, previo a proceder como corresponda respecto de la cesión allegada el 06-12-2023, debe acreditarse en debida forma la constitución o existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como quiera que de la documentación allegada no se establece la capacidad para comparecer de la entidad dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del C.G. del P. Así como, el poder conferido por el denominado patrimonio a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con el certificado de existencia y representación de esta última en cabeza de CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que adelante las gestiones correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130033800

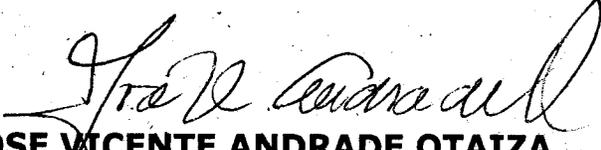
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Póngase en conocimiento de la parte actora que no existen depósitos judiciales consignados para las presentes diligencias.

Previo a proceder corresponda respecto del escrito de cesión allegado el 6-10-2023, se REQUIERE al cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., a fin de que corrija el contrato de cesión aportado, toda vez que dentro de las presentes diligencias solo figuran los pagares Nos. 547064000024667 - 227410001252, y no como quedó allí anotado.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

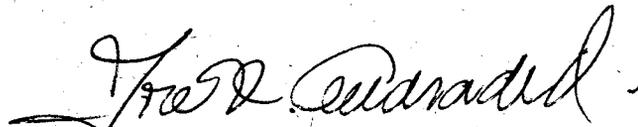
Proceso No. 50001400300820110028600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300820110028600

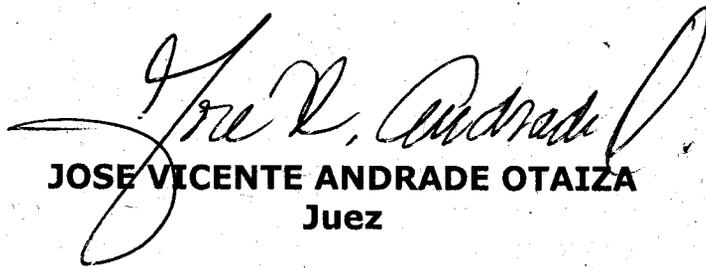
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

Una vez se resuelva sobre la liquidación presentada, se procederá a decir lo que corresponda con relación a la ampliación de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300820140008700

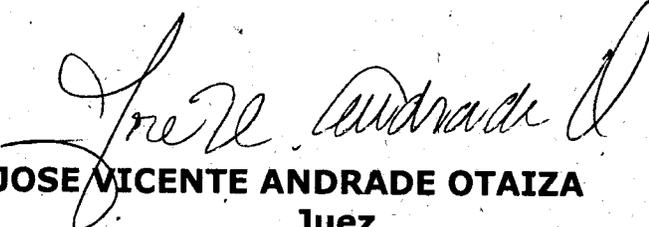
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Agréguese a las diligencias las comunicaciones recibidas del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

De otro lado se requiere al apoderado de la parte actora para que le dé el trámite que corresponda a las comunicaciones enviadas por el Juzgado antes nombrado.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

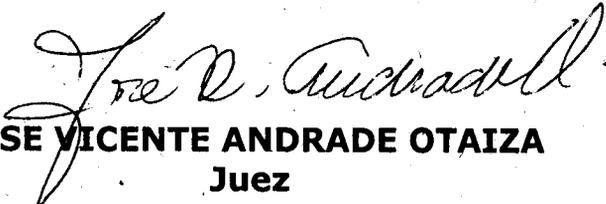
Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá, y la T. P. No. 101.541 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Póngase en conocimiento de la parte actora que no existen depósitos judiciales consignados para las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que el presente proceso es físico se le hace saber a las partes que el mismo se encuentra disponible en la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300720110077800

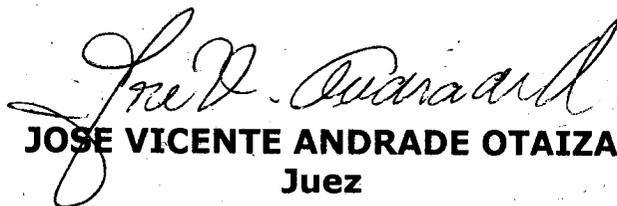
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante (CESIONARIA) SERVICES & CONSULTING S.A.S. como quiera que se dio cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150049500

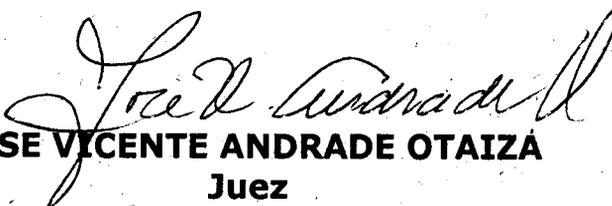
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

RECONOCESE personería al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ identificado con la C. de C. No. 1.121.882.729 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 275.492 del C. S. de la J. como APODERADO JUDICIAL del demandante EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO "VILLAVIVIENDA" hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-PIEDEMONTA E.I.C.M., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de pronunciarse del reconocimiento de personería del Dr. BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190000100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

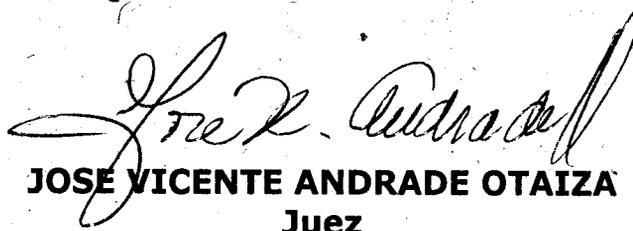
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

RECONOCESE personería al Dr. WILLIAM CASTAÑEDA FAJARDO identificado con la C. de C. No. 96.601.634 de San José del Guaviare, y la T. P. No. 389.934 del C. S. de la J. como APODERADO JUDICIAL del demandante FABIO RENE POVEDA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior, TENGASE por revocado el poder conferido al Dr. JHON CORREA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402270520130008800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

En atención a que no existen peticiones pendientes por resolver dentro de las presentes diligencias, el Despacho dispone devolver el proceso a la secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130028900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

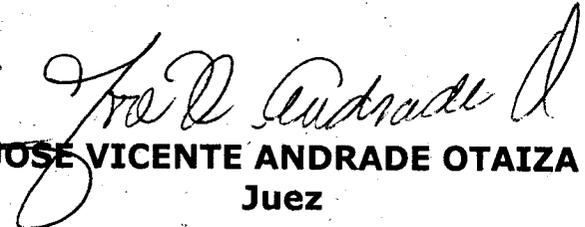
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-87618, denunciado como de propiedad del demandado JAIRO NOLBERTO VIVAS CARDENAS. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160110900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO- P.H. contra la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.- CIPCO S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

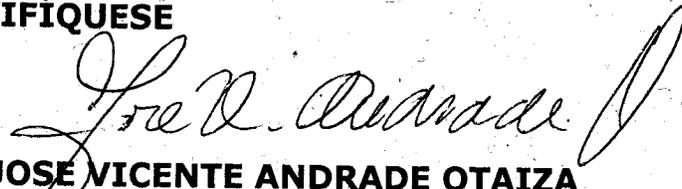
TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 500014000520130038800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

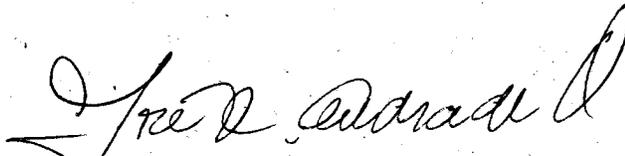
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el la demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402300520140005600

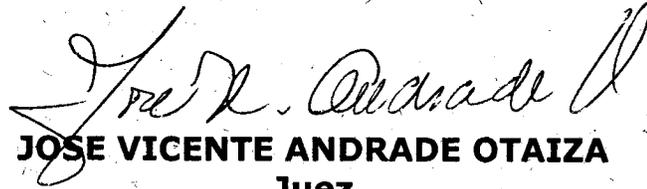
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el la demandante.

Póngase en conocimiento del interesado que no existen depósitos judiciales consignados para las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520070020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado OSCAR LEONARDO SERRANO GOMEZ identificado con la C. de C. No. 8.701.275, en las entidades relacionadas en el escrito precedente. Limitase el embargo a la suma de \$9.347.851,50 MLC; Oficjese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130040100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

Previamente a darle trámite a los escritos allegados el día 19 de septiembre de 2022, se requiere a la profesional del derecho EDNA YUSEDY GARCIA VELASQUEZ, para que aporte el poder otorgado por el demandado HAROLD ALEJANDRO PERALTA NOVOA, en atención a que en el anexo no se observa claramente cuáles son las facultades otorgadas y esta fraccionado en imágenes.

De otro lado se observa que la Representante Legal Judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en lo que respecta a la antes nombrada, razón por la que se encuentra procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

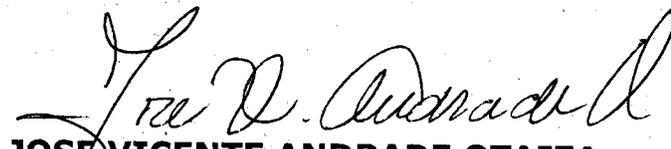
Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A y la subrogatoria FONDA NACIONAL DE GARANTIAS contra HAROLD ALEJANDRO PERALTA NOVOA, por pago total de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., según lo solicitado en el escrito que precede.

SEGUNDO: **ORDENAR** que el proceso continúe con relación a la obligación de la subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

TERCERO: Las medidas cautelares continúan vigentes hasta que se cancele el total de la obligación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150054100

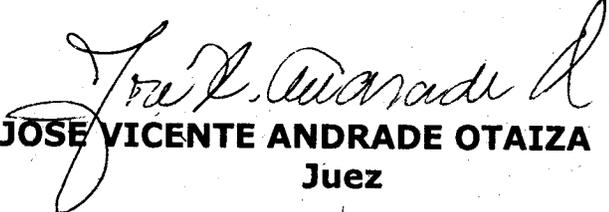
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

RECONOZCASE al abogado LEONARDO JIMENNEZ GALEANO, como apoderado sustituto de la demandante ANA LUISA ROJAS VIUDA DE REY Q.E.P.D., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. LEONARDO JIMENNEZ GALEANO, como APODERADO JUDICIAL sustituto de la parte demandante., como quiera que se dio cumplimiento al inciso 4° del artículo 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

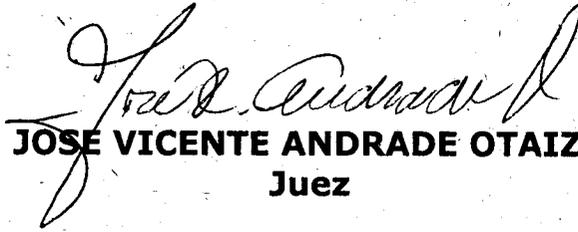
Proceso No. 50001400300520090101900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520140028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

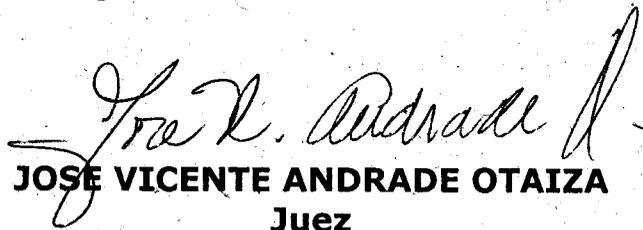
Villavicencio (Meta),

09 MAY 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados por el demandado JAVIER ARCANGEL GUTIERREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.342.147, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, en las entidades GNB SUDAMERIS y COOPERATIVA CONFIAR. Limitase cada embargo a la suma de \$185.617.900 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez